

quisitos de la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto dos mil quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y siete, de once de octubre, prorrogado hasta el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTÍN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2649/1973, de 5 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Vinílicos, S. A.», por Decreto 2953/1965, de 23 de septiembre, y ampliado por Decretos 1643/1966, de 10 de junio, y 2112/1966, de 21 de julio, en el sentido de sustituir en todos ellos como titular la citada firma por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».*

La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es concesionaria la firma «Derivados Vinílicos, Sociedad Anónima», otorgado por Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, y ampliado por Decretos mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y dos mil ciento doce/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de julio, en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a dicha Entidad «Derivados Vinílicos, S. A.» como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de fusión por absorción, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Vinílicos, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de la Alameda de Urquijo, dos, Bilbao, por Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre), y ampliado por Decretos mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) y dos mil ciento doce/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de agosto), en el sentido de que la firma titular de todos ellos será «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a la exportación que hayan efectuado desde el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión si reúne los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los mencionados Decretos dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, y dos mil ciento doce/mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTÍN COTORRUELO SENDAGORTA

*DECRETO 2650/1973, de 5 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», por Decreto 85/1967, de 19 de enero, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Cabos y Redes, S. A.».*

La firma «Cabos y Redes, S. A.», solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es concesionaria la firma «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», otorgado por Decreto ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a dicha Entidad «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de fusión por absorción, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», con domicilio en calle de San Vicente Ferrer, ocho, Callosa de Segura (Alicante), por Decreto ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), en el sentido de que la firma titular sea «Cabos y Redes, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTÍN COTORRUELO SENDAGORTA

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Arregui, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), en el sentido de incluir la importación de llantones de hierro o acero no especial.*

Ilmo. Sr.: La firma «Arregui, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de marzo de 1973 para la importación de palanquilla, slabs y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de planos universales, barras de sección rectangular y perfiles normales de hierro o acero no especial, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de llantones de hierro o acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Arregui, S. A.», con domicilio en Vitoria, Portal de Gamarra, 38, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1973, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación los llantones de hierro o acero no especial (partida arancelaria 73.07.B.2.a ó b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles, barras o planos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,2 kilogramos de llantón.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos